

Considerando atendibles las razones expuestas, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 1412/1966, de 2 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece una Delegación de la Administración Principal de Aduanas de Motril (Granada) en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento de dicha localidad, sitas en el Polígono Industrial «Alborán» para realizar operaciones de reconocimiento a la exportación de productos hortofrutícolas frescos que efectúen su transporte y salida en los regímenes TIR y Tránsito Interior por Carretera (TIC).

Segundo.—Esta Delegación se habilita como punto de salida en los citados regímenes TIR y Tránsito Interior por Carretera (TIC).

Tercero.—El Ayuntamiento de Motril habrá de proveer locales para oficinas de Aduanas y resguardo aduanero, su mobiliario, así como báculos y elementos necesarios, siendo a su cargo los correspondientes mantenimiento, conservación, y la manipulación de mercancías para su reconocimiento por la Aduana.

Cuarto.—Tendrán la condición de recinto aduanero los lugares destinados a almacenamiento, manipulación y carga de mercancías y al movimiento y aparcamiento de vehículos dentro de las citadas instalaciones, así como las oficinas afectas al servicio de la Delegación de Aduanas.

Quinto.—La puesta en práctica de lo que en la presente Orden se dispone quedará supeditada a la admisión, por esa Dirección General, de los locales que han de destinarse al servicio y de los cerramientos y otros dispositivos de seguridad fiscal, quedando al propio tiempo facultada para establecer las normas complementarias que sean precisas para su desarrollo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**25884** *ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se amplía la habilitación del punto de costa de quinta clase de Bermeo para la descarga y despacho de pescado congelado.*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Conservas Garavilla, S. A.», con domicilio en Bermeo (Vizcaya), solicita se amplie la habilitación del Puerto de Bermeo, como punto de costa de quinta clase, para el despacho de pescado congelado.

La Orden de Hacienda de 28 de marzo de 1973 suprime la Aduana Subalterna de Bermeo, que pasa a ser punto de costa de quinta clase, manteniendo la habilitación aduanera de Aduana marítima de tercera clase, en la que no figura el despacho de pescado.

Vistos el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, y el informe del Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Bilbao.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto ampliar la habilitación del punto de costa de quinta clase de Bermeo, para la descarga y despacho de pescado congelado, destinado a la «Empresa Pesquera Conjunta Conservas Garavilla, S. A.», «Conservas Isabel Ecuatoriana, S. A.».

Los despachos se verificarán por personal y con documentación de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Bilbao, y con aplicación de lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, en cuanto se refiere a los gastos que se originen en los desplazamientos de los funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**25885** *ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se suprimen los puestos fiscales de Zoco el Hach y Yasinen, establecidos por la Orden de 25 de febrero de 1958 en la frontera de Melilla con el Reino de Marruecos.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 25 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo) estableció—de conformidad con la base tercera de la Ley de 22 de diciembre de 1955 sobre régimen económico de Ceuta y Melilla—seis puestos fiscales sobre las carreteras que, ponen en comunicación la plaza de Melilla con el Reino marroquí.

La Delegación del Gobierno en Melilla solicita ahora la supresión de los puestos de Zoco el Hach y de Yasinen en atención al escaso tráfico de ambos, sólo peatonal, ya que no supondría problema alguno a las personas que utilizan dichos pasos dada la proximidad de otros perfectamente utilizables. Por otra parte, permitiría la disponibilidad del personal de la Guardia Civil que los tiene encomendados actualmente.

Este Ministerio, visto el informe de esa Dirección General, y de acuerdo con el Decreto 3753/64 de 12 de noviembre, ha acordado disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los puestos fiscales de Zoco el Hach y de Yasinen, situados entre Melilla y el Reino de Marruecos.

Segundo.—Queda modificada la Orden de 25 de febrero de 1958 en aquello a que se refiere la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**25886** *ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se habilita como punto de costa de 5.ª clase el Puerto Deportivo del Club Náutico de Moraira (Alicante) para el despacho de pasajeros en régimen de cabotaje que realicen crucero turístico entre Moraira e Ibiza.*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Cruceros Ría de Vigo, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Moreto número 13, expone a este Ministerio que tiene la intención de establecer una línea de cruceros turísticos, con el buque «Citania» de su propiedad, entre el Puerto Deportivo del Club Náutico de Moraira (Alicante) e Ibiza, con salidas diarias desde dicho puerto y regreso, y solicita se habilite el mismo como punto de costa de 5.ª clase para el embarque y despacho de pasajeros en régimen de cabotaje.

Visto al artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los preceptivos informes, este Ministerio de Economía y Hacienda ha dispuesto lo siguiente:

Primero.: Se habilita el Puerto Deportivo del Club Náutico de Moraira (Alicante) como punto de costa de 5.ª clase, para el despacho en régimen de cabotaje de los pasajeros que realicen crucero turístico entre Moraira e Ibiza, en el buque propiedad de «Cruceros Ría de Vigo, Sociedad Anónima».

Segundo.: Los referidos despachos se realizarán con documentación de la Aduana de Alicante, bajo cuya dependencia se sitúa el nuevo punto de costa habilitado por la presente, efectuándose el control por el resguardo fiscal de la Guardia Civil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**25887** *ORDEN de 12 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 241/1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 241/1983, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, promovido por doña Gloria Pastor Pinto, doña Carmen Dolores Silgo Servando y don José Morales Marina contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre reconocimiento de indemnización por residencia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha de 21 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin apreciar causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes doña Gloria Pastor Pinto, doña Carmen Dolores Silgo Servando y don José Morales Marina contra desestimación presunta del Rector de la Universidad de La Laguna de las reclamaciones a que se contrae la litis, la que debemos anular y anulamos por contraria a derecho, declarando sus derechos a la asignación por residencia y a que les sean abonadas las cantidades adeudadas por este concepto y no prescritas, que serán fijadas en la forma indicada en esta sentencia; sin especial imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá a la oficina de origen con el